INFORME SECRETARIAL. San Pelayo - Córdoba 11 de mayo de 2023, señor juez, doy cuenta a usted, del anterior memorial presentado por la doctora NATALIA ZULUAGA DUQUE, informando al Despacho, que se efectuó la notificación personal el día 23 de marzo de 2023 al demandado señor YIMINSON TORRES C.C 1.116.916.786, anexando la certificación de entrega de demanda y mandamiento de pago, a través del correo electrónico de la parte demandante, dentro del término legal no contestaron la demanda y no presentaron excepción alguna, como tampoco tacha de falsedad. Doy cuenta a usted que el demandado solicitó que se le enviara la notificación a través de su correo electrónico, el Despacho accede a ello y le envía la copia de la demanda con sus anexos y el mandamiento de pago. El tiempo se encuentra vencido y está pendiente de seguir adelante la ejecución. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERERO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **MARIA CAROLINA BULA ACEVEDO C.C. 1.005.411.847**
APODERADA: **NATALA ZULUAGA DUQUE C.C. 50.938.700.**
DEMANDADO: **YIMINSON TORRES C.C. 1.116.916.786**
RADICACIÓN: **23-686-40-89-001-2023-00014-00**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Se pronuncia el juzgado sobre la posibilidad de SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION contra el demandado, señor YIMINSON TORRES, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.916.786.

II. ANTECEDENTES PROCESALES.

La parte ejecutante, señora MARIA CAROLINA BULA ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.005.411.847, mediante su apoderada judicial, doctora NATALA ZULUAGA DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.938.700, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el señor, YIMINSON TORRES, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.916.786, profiriéndose mandamiento de pago de fecha 13 de marzo de 2023, por las siguientes sumas de dinero:

- SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($753.584.00), por concepto de alimentos atrasados y adeudados a su hija MARIA BELEN TORRES BULA.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación y los que se sigan causando hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- La suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MTE ($1.200.000.00) correspondiente al pago del valor de las mudas de ropa dejadas de entregar por el ejecutado desde la fecha de suscripción del acta de conciliación de cuota alimentaria No. 145 a favor de la menor MARIA BELEN RORRES BULA, de LA Comisaria de Familia de San Pelayo Córdoba, de fecha 02 de abril de 2019.
- Los Intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

III. CONSIDERACIONES.

Se ordenó la notificación personal del mandamiento de pago al demandado y correr traslado de la demanda, La parte demandante envió desde su correo personal al demandado señor YIMINSON TORRES, la notificación personal el día el día 23 de marzo de 2023, anexando el mandamiento de pago y copia de la demanda.

En atención al requerimiento del demandado a través de su correo electrónico solicitando la notificación y traslado de la totalidad de la demanda que cursa en su contra, con el fin de proceder con el ejercicio del derecho a la defensa que le asiste; el despacho le remite a su correo electrónico: torres.yiminson12@gmail.com el día 17 de abril de 2023 lo pedido con acuso de recibido en la misma fecha sin que presentara ningún tipo de excepción, incidentes, nulidades, como tampoco tacha de falsedad alguna.

La parte demandada, dentro del término legal, no tachó de falso el documento título valor complejo por lo cual se ha de tener como plena prueba en su contra, además, la acreencia no fue cancelada como se le ordenara en el mandamiento de pago y tampoco propuso excepciones de fondo contra la acción cambiaria como lo permite el articulo 442 ibídem.

Se condena en costas a la parte demandada y se fija como agencias el 10% del valor del capital cobrado en las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el señor YIMINSON TORRES identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.116.916.786, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo dichos bienes de conformidad a lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar dentro del presente proceso, y con su producto cancelar la obligación.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada señor YIMINSON TORRES identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.116.916.786, se fijan como agencias en derecho las sumas de $ 75.000.00. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ccc6af59e7026d5c8b2f74dfce07e58625542430607b213d3b21290ab63cbd**

Documento generado en 11/05/2023 01:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica